



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

EN ESMENT

La protección y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo ha formado parte del propósito de Esment desde su creación, por ello es necesario establecer mecanismos de intervención ante cualquier sospecha de vulneración de derechos, con el fin de garantizar su integridad física y personal.



ÍNDICE

1. OBJETO	2
2. VULNERACIÓN DE DERECHOS	3
2.1. Qué se entiende por vulneración de derechos	3
2.2. Tipos de vulneración de derechos. Parte jurídica	4
3. FASES DEL PROTOCOLO. Parte aplicada	6
3.1. Detección	6
3.2. Comunicaciones internas	7
3.3. Análisis	8
3.3.1. Valoración previa.	8
3.3.2. Conclusión del análisis	10
3.4. Fase de Intervención	10
3.4.1. Comunicación	10
3.4.2. Plan de Intervención	11
3.5. Evaluación	13
ANEXO 1. Intervención con Menores	14
ANEXO 2. Violencia de Género	16
ANEXO 3. Consentimiento Medidas de Protección	18



1. OBJETO

El objeto del presente protocolo es **establecer las medidas y pasos a seguir en Amadip Esment Fundación ante cualquier situación de sospecha de vulneración de derechos** que afecte a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, con el fin de garantizar la protección adecuada de todas las personas implicadas.

Se dirige a todas las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, a sus familiares y a profesionales de la entidad.

En este protocolo, se incluye la posible participación de los siguientes profesionales / equipos:

- Técnico Social / TSL
- Tutor/orientador (Educadoras de AAVV, Preparadoras Laborales, Formadoras, Orientadoras)
- Apoyo Técnico de Área
- Cap de grup / Coordinadoras de Centro
- Coordinadoras de Servicio
- Dirección de Centro
- Dirección de Área
- Recursos Humanos
- Gerencia
- Voluntariado
- Equipo Derechos
- Equipo de ACP
- Comité de Ética

Organismos externos:

- IMAS
- Ministerio Fiscal
- Fuerzas y cuerpos de seguridad.



2. VULNERACIÓN DE DERECHOS

2.1. Qué se entiende por vulneración de derechos

A continuación, se describe **el marco teórico** sobre vulneración de derechos, incluyendo tipologías de vulneraciones y posibles delitos relacionados. **La aplicación práctica** (toma de decisiones y actuaciones) está en el apartado “Fases del Protocolo”.

Cuando hablamos de **vulneración de derechos** nos referimos a cualquier **acción u omisión que tiene como resultado un daño** y que viola la integridad personal, emocional, financiera, física y/o sexual de la persona.

Una situación de vulneración de derechos puede:

- consistir en **un acto aislado o** en una serie de actos **repetidos en el tiempo**
- ser **cometida por una o por varias personas** con discapacidad, por una persona externa a Esment, o por un profesional
- **afectar a una sola persona o a un grupo** de personas
- tener lugar en **distintos ámbitos**: en el propio centro o servicio, en el entorno familiar o en otros entornos.

Factores de vulnerabilidad:

El miedo de la persona vulnerada a que no la crean, miedo a la persona agresora, que no sepa identificar la vulneración o incapacidad para explicar lo que sucede puede prolongar la situación de vulneración en el tiempo. Es por ello que **los y las profesionales hemos de estar atentos** para detectarlas, teniendo en cuenta los factores que pueden hacer que una persona sea más vulnerable que otra:

- Estar a cargo de personas diferentes, que cambian con cierta frecuencia.
- Tener dificultad para reconocer el abuso y el maltrato.
- Sentir inmunidad en el caso de la persona vulneradora.
- Presentar dificultades físicas para oponerse al abuso, así como comunicativas para contarlo y/o denunciarlo.
- Mostrar dificultad emocional para poner en riesgo una relación de la que dependen vitalmente.
- Haber sido educadas para obedecer.
- Depender de otras personas para su bienestar y haber desarrollado un sentido de conformidad, potenciándose conductas de sumisión y dependencia.
- No haberles enseñado aspectos claves del concepto e intimidad.
- Carecer de educación sexual.
- Haberles enseñado a confiar, ser amables y complacer a los demás.
- Tener dificultad para decir que no o para fiarse de sus propios criterios frente al criterio de las personas adultas.
- No estar dotadas de mecanismos de defensa.



Con todo ello, es posible que muchas de las personas a las que atendemos reúnan varios de estos factores, situándoles en una posición de especial vulnerabilidad.

2.2. Tipos de vulneración de derechos. Parte jurídica.

Una vulneración de derechos no siempre constituye un delito, pero en todos los casos deben tomarse las medidas necesarias para que cese y la persona vulnerada se sienta apoyada.

Es importante aclarar que, si bien todas estas vulneraciones están tipificadas como delitos, existe diferencia entre:

- **Delito público:** cualquier persona puede interponer denuncia, porque se entiende que afectan al conjunto de la sociedad. En este caso no es necesario que la persona que denuncia haya presenciado los hechos. Un ejemplo sería la estafa o la violencia de género.
- **Delito semipúblico:** cualquier persona puede interponer denuncia, pero requiere que la persona vulnerada la ratifique, por ser delitos que afectan a la intimidad de la persona. Por ejemplo, el acoso sexual.
- **Delito privado:** sólo la víctima puede interponer denuncia. Por ejemplo, injurias y calumnias.

Así, **las siguientes vulneraciones están tipificadas como delitos** y sancionadas en el artículo 10 del [Código Penal](#), en base a la Convención de la ONU (2006) sobre los derechos de las personas con discapacidad.

ABUSO	DELITO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DELITO
FÍSICO	Coacción	Impedir a otro hacer algo u obligarle a hacer algo que no quiere, con violencia.	Graves: delito público Leves: delito semipúblico
	Lesiones	Agresiones físicas que producen un daño físico a la persona.	Graves: delito público Leves: delito semipúblico
PSICOLÓGICO	Injurias	Atentar contra la dignidad de una persona con una acción o expresión, como hechos o insultos.	Delito privado, salvo que afecte a funcionarios públicos.
	Amenazas	Anunciar a una persona la intención de causarle un mal o peligro a esa persona o a otra de su entorno.	Graves: delito público Leves: Delito semipúblico



ABUSO	DELITO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DELITO
PSICOLÓGICO	Acoso	Vigilar o perseguir a una persona, de forma reiterada, alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana.	Delito semipúblico
	Coacción	Impedir a una persona hacer alguna cosa y obligarle a hacer algo que no quiere.	Graves: delito público Leves: delito semipúblico
	Contra la integridad moral	Tratar a otra persona de forma degradante o humillante.	Delito público
SEXUAL	Agresión sexual	Atentar contra la libertad sexual de una persona sin su consentimiento.	Delito semipúblico
	Acoso sexual	Solicitar favores sexuales para sí mismo o para otras personas, en el ámbito de una relación docente, laboral o de prestación de servicios análoga, continuada o habitual, cuando con ello se provoque a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.	Delito semipúblico
ECONÓMICO	Extorsión	Coaccionar, con intimidación o violencia, para que una persona realice un acto u omisión que perjudica su patrimonio.	Delito público
	Estafa	Utilizar el engaño para producir error e inducir a una persona a realizar un acto en perjuicio suyo o de otro.	Delito público
	Apropiación indebida	Apropiación de dinero, efectos o cualquier otra cosa que se haya recibido en depósito, comisión o administración.	Delito público
NEGLIGENCIA	Abandono	Abandono de un menor o persona con discapacidad por parte de la persona encargada de su cuidado.	Delito público
		Incumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, curatela, guarda o acogimiento o no prestar la asistencia necesaria para el sustento de ascendientes, descendientes y cónyuges.	Delito público, cuando afecta a menores de edad o persona con discapacidad.



Existen excepciones en los delitos semipúblicos y privados que permiten al Ministerio Fiscal iniciar denuncia: menores de edad y personas con discapacidad, tengan o no medidas de apoyo judiciales, reguladas en el artículo 105.2 de la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#).

En aquellos supuestos en los que la vulneración afecte a una persona menor de edad se deberán contemplar las especificaciones del Anexo 1. Del mismo modo, cuando la vulneración sea constitutiva de un delito de violencia de género se tendrán en cuenta las consideraciones del Anexo 2.

Asimismo, debemos tener en cuenta que, como profesionales, el hecho de no saber que se está ocasionando un daño, no exime de responsabilidad; en tal caso, el grado de responsabilidad de la persona que comete una vulneración (incluidos los y las profesionales), variará si una actuación o la ausencia de ella parte de:

- **Ignorancia responsable:** no sabe que está haciendo daño, pero **debería saberlo**.
- **Ignorancia no responsable:** no sabe que está haciendo daño, **se esfuerza por hacerlo bien**, pero hace daño.

3. FASES DEL PROTOCOLO. Parte aplicada

3.1. Detección

Normalmente, el desconocimiento sobre lo que les está pasando, el miedo a la persona agresora, a que no le crean o la falta de capacidades para expresar lo que está ocurriendo son algunas de las causas por las que estos hechos se prolongan en el tiempo. Por ello es importante que el o la profesional considere la posibilidad de que la persona puede ser víctima de una vulneración y tenga en cuenta las siguientes indicaciones:

- **Sospecha:** se observan indicadores psicológicos, conductuales, emocionales, físicos y/o sociales que pueden ser consecuencia de una vulneración. Por ejemplo: moratones, apatía, comportamiento miedoso, falta de cuidados de higiene o médicos...

En este supuesto, **el o la profesional que sospeche sobre una posible vulneración lo comunicará al Cap de Grup / Coordinadora de Centro o Servicio** y se hará un control social en IxisSocialGest donde se registrarán todos aquellos indicadores que se consideren relevantes para una correcta evaluación de la situación.

En caso de que se adviertan indicadores físicos, es importante iniciar el proceso antes de 72 horas desde que hubieran ocurrido los hechos; de esta forma se podrán preservar muestras físicas que faciliten el proceso de denuncia, en su caso. Por ejemplo, en una agresión sexual.

- **Información de una tercera persona** (profesionales internos/externos, familiares, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado...).



Por protección de datos, **no se facilitará información a terceras personas**. Se recogerán los datos de contacto y se informará al Cap de Grup / Coordinadora de Centro o Servicio.

- **Presenciar** una situación de vulneración.
 - En casos de vulneración leve/moderada intervenir para que la situación cese y a continuación comunicar al Cap de Grup / Coordinadora de Centro o Servicio.
 - En casos graves, en los que por integridad física no se vea adecuado intervenir, se llamará al teléfono de emergencias (112) y se informará al Cap de Grup/ Coordinadora de Centro o Servicio.

- **Comunicación espontánea de la propia persona que ha sido víctima de una vulneración:** cuando sea la propia persona quien comunique espontáneamente lo que le está ocurriendo, y a fin de no condicionar el relato, debemos tener en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Evitar que la persona relate lo sucedido delante de otras personas. Buscar un espacio privado. Pedirle permiso para avisar al Cap de Grup / Coordinadora de Centro o Servicio.
 - Escuchar a la persona sin poner en cuestión la veracidad del testimonio.
 - No sugerir concretamente que se trata de una vulneración.
 - No interrogar. No hacer preguntas para no contaminar su testimonio.
 - Si fuera necesario, realizar preguntas abiertas.
 - Anotar todo lo que verbalice lo más literal posible. Tanto las preguntas formuladas como las respuestas de la persona.
 - Prestar atención al lenguaje no verbal y a su estado emocional. Observar los cambios en el lenguaje no verbal según lo que esté relatando.
 - Respetar los ritmos de la persona.
 - No interrogar a la persona vulnerada una y otra vez por diferentes profesionales, ya que puede implicar una interferencia con los posibles recuerdos de lo sucedido. Las diferencias que puedan surgir en cada uno de los interrogatorios pueden llevar a que, en un hipotético juicio, su relato no sea tenido en cuenta.

3.2. Comunicaciones internas

1. En cualquiera de los supuestos anteriores el o la profesional que ha detectado o tiene la sospecha de vulneración, se limitará a **informar únicamente a la Coordinadora de Centro o Servicio/ Cap de Grup inmediatamente**, asegurando que lo hacen de forma privada, sin presencia de otras personas.



LOS CASOS DE AGRESIÓN SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS, INCLUIDA LA SOSPECHA, SON CONSIDERADOS GRAVES O URGENTES Y SE COMUNICARÁN INMEDIATAMENTE AL EQUIPO DE DERECHOS.

2. Coordinadora de Centro o Servicio / Cap de Grup informará a la persona Responsable del Servicio y registrará la información recogida en IxisSocialGest (antecedentes, hechos, personas implicadas, medidas provisionales adoptadas, propuesta de actuación):

→ PERSONA / Identidad Social / Controles sociales / Tipo: **Vulneración de derechos. VÍCTIMA.**

3. Una vez registrada, la Coordinadora de Centro o Servicio / Cap de Grup lo comunicará al Equipo de Derechos y a la profesional de Apoyo Técnico para su revisión y análisis.

En aquellos casos en los que la persona con conductas de vulneración sea interna se comunicará a la persona referente de ACP y realizará un control de conducta de la persona que supuestamente ha cometido la conducta de vulneración.

Aquellas situaciones urgentes en las que se valore necesaria su intervención inmediata se comunicarán vía telefónica a la profesional referente de derechos, antes de registrar la información.

En cualquier caso, **la comunicación se hará de forma privada**, sin presencia de otras personas. Se evitará hacer comentarios al respecto con otros compañeros o compañeras, respetando la intimidad de la persona. Evitar cadenas de correos electrónicos masivos.

Cuando la persona tenga pruebas virtuales sobre la vulneración (conversaciones escritas, WhatsApp, audios, fotos u otros archivos personales), se evitará que las envíe a los dispositivos móviles de los y las profesionales. Se ha de indicar a la persona que **debe guardar este contenido en su dispositivo, no borrarlo. El hecho de guardar este tipo de contenido en los dispositivos de los profesionales supondría un incumplimiento de la normativa de protección de datos.**

3.3. Análisis

3.3.1. Valoración previa.

Hechas las comunicaciones oportunas, la Coordinadora de Centro o Servicio / Cap de Grup, junto a la referente del Equipo de Derechos y la profesional de Apoyo Técnico, llevarán a cabo una valoración previa de la posible situación de vulneración de derechos para determinar si es necesario establecer algún tipo de protección provisional, en espera de llevar a cabo un análisis más exhaustivo del caso, cuando sea necesario ofrecer protección a la persona afectada por la vulneración. En aquellos casos en los que la persona vulneradora sea interna, se contará con el asesoramiento de la persona referente de ACP.



En primer lugar, se **evaluará la gravedad de la situación**, en base a la concurrencia de diferentes factores:

1. Frecuencia
2. Cercanía temporal de incidente
3. Historia previa de vulneraciones
4. Relación con el agresor
5. Existe o no convivencia
6. Edad de la persona
7. Tipo de vulneración

Según la gravedad, se adoptarán medidas de protección provisionales y se establecerá el plan de intervención posterior:

- **Leve/Moderado:** la situación no se considera urgente porque **no se pone en peligro inminente** la integridad física o psíquica de la persona o porque hay indicadores físicos, psicológicos o sociales de malos tratos que se pueden abordar en el entorno socio familiar de la persona y/o en los servicios de Esment, y no requieren medidas de protección inmediatas.

Puede haber violencia verbal frecuente, pero no hay violencia física o se produce de forma ocasional. La convivencia es difícil, pero hay aspectos en la relación que son positivos. La familia acepta ayuda profesional.

- **Grave y/o Urgente:** el maltrato observado pone a la persona en una **situación de peligro inminente** para su integridad física y psíquica, y de riesgo grave para su desarrollo, que requiere protegerla inmediatamente, por tanto, se aconseja adoptar medidas de protección urgentes.

Violencia verbal y física continuada. La convivencia es inviable. No acepta la ayuda profesional, falta de colaboración.

Los casos de abuso y agresión sexual, explotación sexual y tráfico de seres humanos, incluida la sospecha, son considerados graves o urgentes.

En base a la valoración previa y la gravedad de la situación, se adoptarán **medidas de protección provisionales** que:

- se decidirán por la Coordinadora de Centro o Servicio / Cap de Grup junto al Equipo de Derechos y a la profesional de Apoyo Técnico
- se acordarán con la persona afectada y, si procede, con sus familiares
- en algunos casos, y dependiendo de la naturaleza de la medida, también se pedirá a los familiares que firmen su consentimiento por escrito, comunicándose también a Gerencia, conforme al modelo de consentimiento recogido en el [Anexo 3](#).

Las medidas de protección adoptadas dependerán de varios factores y primará el garantizar la seguridad de la persona.



Algunos ejemplos de medidas:

- Si es un abuso intrafamiliar dentro del domicilio, se buscará un alojamiento alternativo.
- Si la persona con conductas de vulneración graves es un compañero o compañera de actividad y/o vivienda, en la medida de lo posible, se les separará físicamente, evitando que coincidan en actividad, comedor, transporte, actividades de ocio; en aquellos casos en los que no sea viable una separación de Centro/Vivienda, se aplicarán medidas de control internas, acordadas con el referente de ACP, que aseguren la protección de la persona vulnerada.
- También se tendrán en cuenta otros aspectos, como la posibilidad de recibir amenazas o presiones por parte no solo de la persona agresora, sino de terceras personas, y la posibilidad de contaminación del testimonio.

En aquellos casos en los que se valore necesario que la persona vulnerada explique lo sucedido, la profesional del Equipo de Derechos que realice la entrevista debe cumplir las pautas que se indican en el apartado 1, Detección – Verbalización de la persona vulnerada.

Cuando la persona que ha tenido la conducta vulneradora sea interna, la profesional referente de ACP hablará con ella e indagará sobre su conducta, intencionalidad y conciencia de la gravedad de los hechos.

3.3.2. Conclusión del análisis

Del análisis de la situación de sospecha o indicio de vulneración, pueden resultar dos escenarios principales:

- **Que no se encuentren indicios suficientes para confirmarlo:** en este caso, se seguirá observando y se valorarán otras hipótesis.
- **Que resulten indicios suficientes para confirmar la vulneración:** en cuyo caso, se inicia la fase de intervención.

3.4. Fase de Intervención

3.4.1. Comunicación

- **Comunicaciones internas:** Una vez confirmada la sospecha de vulneración, deberán realizarse las siguientes comunicaciones:
 - El Responsable del Servicio deberá informar de las conclusiones del análisis de la situación a Dirección del Centro y a Dirección del Área.
 - En aquellos supuestos en los que la persona agresora fuera un profesional de Esmment, la Dirección del Centro deberá comunicarlo a Recursos Humanos.
 - La Dirección de Área, por su parte, deberá trasladar la información de aquellos casos que se hayan valorado como graves a Gerencia.



- Se hará seguimiento mensual de vulneraciones de derechos por parte del equipo de Dirección Social, que lo trasladará a Comité de Ética en caso necesario.
- **Comunicación al Ministerio Fiscal:** en aquellos delitos públicos o semipúblicos de consideración grave, el Equipo de Derechos tiene la facultad de valorar la posibilidad de comunicación al Ministerio Fiscal para que adopte las medidas pertinentes y proceda, si así lo valora, a iniciar el correspondiente procedimiento.
- **Comunicaciones al IMAS:** se deben comunicar mediante registro, al menos, todas las situaciones graves de personas que tengan plazas concertadas y/o esté en lista de acceso a servicios.

3.4.2. Plan de Intervención

Se procederá a diseñar el plan de intervención más adecuado según las circunstancias del caso. **La persona que ha sufrido la vulneración debe estar en el centro de todas las decisiones y se han de respetar sus decisiones**, siempre teniendo en cuenta su seguridad.

Los posibles apoyos se definirán entre la persona referente del equipo de Derechos, la persona de Apoyo Técnico y la persona referente del equipo de ACP, si fuera necesario, y se tendrá en cuenta tanto a la persona que ha sufrido la vulneración como a la persona que ha vulnerado, si esta fuera interna.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- la persona vulnerada, y en su caso la persona que ha vulnerado, tiene reconocidas medidas de apoyo judiciales,
- los familiares son protectores y colaboradores,
- la capacidad de la persona vulnerada, y en su caso de la persona que ha vulnerado,
- la gravedad de la situación,
- los recursos internos y externos disponibles.

En los restantes casos, el plan de intervención ha de abordar algunos de los siguientes aspectos:

- **Medidas de protección.**

Se definirán todas las medidas de protección y autoprotección necesarias para evitar que la persona sufra una nueva vulneración de derechos y, si es posible, para evitar que la persona con conducta vulneradora cometa una nueva vulneración. Se revisarán las medidas de protección provisionales, si éstas se hubieran adoptado con anterioridad, y se incluirán en el Plan de Intervención.

- **Medidas de apoyo.**

Se establecerá cualquier medida que sea conveniente para prestar el apoyo que necesite la persona que ha sido víctima de la vulneración de derechos. Estas medidas podrán ser de diferentes tipos: información, asesoramiento y/o acompañamiento a



recursos, mediación, atención psicológica, sesiones formativas, charlas grupales, etc.

En ningún caso se aplicará una medida de mediación en situaciones de violencia de género y/o agresión sexual.

- **Denuncia.**

Se contará siempre con el criterio de la parte jurídica del equipo de derechos.

Podemos diferenciar dos situaciones:

- Cuando la persona y/o sus familiares consideren interponer denuncia, el equipo de Derechos les facilitará la información sobre el proceso y se dará el apoyo que se valore necesario.
- Por su parte, Esment cursará denuncia en aquellas situaciones de vulneración en las que tenga obligación legal de hacerlo.

En ambos casos y siempre que existan grabaciones de posibles situaciones de vulneración ocurridas en nuestros centros, en el momento de ponerlo en conocimiento de la policía o la autoridad judicial, o de hacer la denuncia, deberá comunicarse que contamos con dichas grabaciones. En ese caso, Esment tendrá la obligación de guardarlas durante 30 días naturales.

En aquellos casos en los que se decida interponer denuncia se seguirán las siguientes indicaciones:

- a) En caso de agresión física se acudirá en primera instancia **al servicio de urgencias del hospital de referencia**. Es importante que se haga durante las 72h posteriores a la agresión, a fin de preservar muestras físicas que faciliten el proceso de denuncia (por ejemplo, una agresión sexual).


Aquellas personas que tengan seguro privado deberán acudir al servicio de urgencia que le corresponda según su cobertura sanitaria.

- b) Interponer denuncia **según el municipio en el que hayan ocurrido los hechos**:

- En **Palma**: ante la Policía Nacional (SAF), la Guardia Civil (EMUME) o Policía Local.
- En **territorio**: ante la Guardia Civil, Policía Local o Juzgado de Paz.
- En cualquier caso, se podrá interponer denuncia por escrito ante la Fiscalía o Juzgado de Instrucción que correspondan (Palma, Inca o Manacor).

La profesional que haga los acompañamientos será quién, sin entrar a valorar en ningún momento la veracidad o no de los hechos, acompañará a la víctima durante todo el procedimiento, incluyendo:

- Acompañamiento a los servicios médicos y terapéuticos que fueran necesario.

- 
- Solicitud de las adaptaciones pertinentes (colocación de biombo, utilización de pictogramas en la declaración, utilización de lenguaje sencillo, etc.) y velará por evitar la victimización judicial de la propia víctima, proporcionándole también apoyo emocional durante todo el proceso.
 - Solicitud de las medidas cautelares de protección que se valoren necesarias y exigir poder estar presente cuando la persona tenga que declarar ante los posibles agentes policiales o judiciales.
 - Coordinación con abogacía, fiscalía, fuerzas y cuerpos de seguridad, forense, etc., para evitar, en la medida de lo posible, las declaraciones reiterativas o innecesarias y para asegurarse de que se implanten los apoyos requeridos a lo largo de todo el proceso, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

3.5. Evaluación

Una vez establecido el Plan de Intervención, y mientras dure su aplicación, el Equipo de Derechos, junto a la profesional de Apoyo Técnico y, en su caso, de la profesional referente de ACP, **evaluarán** con la periodicidad que exija cada caso, a fin de poder mantener, modificar o suprimir las medidas que se hubieran establecido **según el nivel de gravedad**.

- Leve/moderada: se revisa cada 3 meses.
- Grave y/o urgente: se revisa cada mes.

En caso que exista un proceso judicial/comunicaciones a Fiscalía: se revisa cada 6 meses.

La información recogida en las evaluaciones periódicas se registrará en IxisSocialGest:

→ PERSONA / Identidad Social / Controles sociales / Tipo: **Vulneración de derechos. SEGUIMIENTO**



ANEXO 1. Intervención con Menores

Qué se entiende por vulneración de derechos a menores

Según recoge la [Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#), se entenderá por vulneración de derechos a menores el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 13 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) (LOPJM), el artículo 262 de la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#) y los artículos 35.3 y 95.2 de la [Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears](#), los y las profesionales que tengan noticia, sospecha o evidencia de situaciones de posible malos tratos, riesgo o desamparo de un menor o adolescente, deben notificar o comunicar esta situación a la administración pública competente, independientemente de otras actuaciones o comunicaciones que deban hacer.

Esta notificación se debe realizar mediante el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI), que establece en el artículo 196 de la Ley 9/ 2019 y que se configura como un sistema de información sobre los casos de maltrato infantil en las Islas Baleares, a los efectos de prevención, detección, notificación y estudios epidemiológicos y estadísticos.

No obstante, cabe recordar que las administraciones públicas deben poner en conocimiento del MINISTERIO FISCAL los hechos que atenten contra la integridad de las personas menores de edad, sin perjuicio de lo que disponga la legislación procesal penal. En este sentido, el artículo 13.4 de la LOPJM establece la obligación siguiente: toda persona que, a través de cualquier fuente de información, tenga noticia de un hecho que pueda constituir un delito contra la libertad y la indemnidad sexual, de tráfico de seres humanos o de explotación de menores, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio fiscal.



La detección debe ser lo más precoz posible para evitar consecuencias más graves para el niño o el adolescente y para incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas y evitar la reiteración.

Enlaces de interés:

- [Registro Unificado de Maltrato Infantil de les Illes Balears \(RUMI\)](#): guías, protocolos y notificaciones.
- [Oficina Balear de la infancia y la adolescencia](#): teléfono de ayuda a la infancia y la adolescencia **116 111**



ANEXO 2. Violencia de Género

Qué se entiende por violencia de género

Según la [Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género](#), se entiende por violencia de género toda forma de violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Ésta puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada y manifestarse en una o varias formas de violencia:

1. Violencia sexual
2. Violencia física
3. Violencia psicológica
4. Violencia económica
5. Violencia patrimonial
6. Violencia vicaria

Cabe resaltar que España cuenta con una serie de leyes y normativas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, proporcionando protección y apoyo a las víctimas, algunas de las cuales son:

1. [Código Penal](#). La violencia de género está tipificada en el Código Penal español, con agravantes específicos cuando la violencia se produce en el ámbito familiar o de pareja.
2. [Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#). La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes extiendan o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.



3. [Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#). Promueve la igualdad de género y combate la discriminación, incluyendo medidas contra la violencia de género
4. [Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres](#). Esta ley tiene por objeto establecer y regular los mecanismos y dispositivos, así como las medidas y recursos, dirigidos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida.

Enlaces de interés:

- [Portal de salud y género del Govern de les Illes Balears](#): protocolos y recursos orientados a la atención a mujeres víctimas de violencias machistas, a los hijos e hijas y a hombres agresores.
- [Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, del Ministerio de Igualdad](#): guías, recursos, punto violeta, teléfono **016**.



ANEXO 3. Consentimiento Medidas de Protección

MODELO DE CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Fecha:

Ante la situación de vulneración de derechos que se está produciendo y afecta a D./Dña. _____, tras haber analizado la gravedad y las circunstancias de la misma, los profesionales de Esment consideran necesario establecer la siguiente medida de protección provisional:

así como las siguientes medidas complementarias:



Estas medidas de protección se revisarán periódicamente y, en todo caso, una vez que haya cesado la situación de vulneración a fin de determinar si deben ser mantenidas, modificadas o suprimidas.

DECLARACIÓN DE INFORMADO Y CONSENTIMIENTO

He comprendido las explicaciones que me han facilitado con un lenguaje claro y sencillo y me han aclarado las dudas que tenía. Comprendo que en cualquier momento puedo retirar mi consentimiento.

Me doy por enterado/a y consiento que se apliquen las medidas de protección aquí explicadas.	Me doy por enterado/a y consiento que se apliquen las medidas de protección aquí explicadas.
Nombre de la persona: DNI:	Nombre del familiar/representante: DNI: Relación/Parentesco:
Firma:	Firma: